

Escuela de verano de Extremadura (APEVEX)	“La enseñanza de la lectoescritura con apoyo de las T.I.C desde el constructivismo”	Aplicación de criterios de baremación (art 7)
FORO SINDICAL	“Pasado , presente y futuro de la actividad físico-deportiva en Extremadura”. Cáceres	Aplicación de criterios de baremación (art 7)
FORO SINDICAL	“Pasado , presente y futuro de la actividad físico-deportiva en Extremadura” Mérida	Aplicación de criterios de baremación (art 7)
FORO SINDICAL	“Juegos autóctonos en Extremadura” . Cáceres	Aplicación de criterios de baremación (art 7)
FORO SINDICAL	“Juegos autóctonos en Extremadura” . Mérida	Aplicación de criterios de baremación (art 7)
AMEFEX	“Linex y sus aplicaciones a la educación física”	Aplicación de criterios de baremación (art 7)

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

HECHOS

ORDEN de 25 de junio de 2004, por el que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas y Descansadero del Silo en Zorita.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas y Descansadero del Silo, tramo: desde el camino de Madrigalejo hasta el Descansadero del Silo en Zorita (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 28 de enero de 2004, y se ha seguido lo trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 6 de abril de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de 30 días, previamente anunciado en el D.O.E. nº 55, de 15 de mayo de 2004.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Zorita.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas y Descansadero del Silo, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Zorita, aprobado por Orden Ministerial de 29/12/1969.

El Acto Administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Merinas y Descansadero del Silo en el tramo descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Merinas y Descansadero del Silo en el tramo comprendido entre el camino de Madrigalejo y el Descansadero del Silo, en Zorita (Cáceres).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida a 25 de junio de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 30 de junio de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ricardo Andrés Utrera Fernández, por la celebración de espectáculos sin autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 30 de junio de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Ricardo Andrés Utrera Fernández con D.N.I. número 16799745Q

Último domicilio conocido: Regulares Marroquies, 17. 06001 Badajoz (Badajoz).

Expediente SEPB-00151 del año 2003 seguido por la celebración de espectáculos sin autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00151 del año 2003, incoado a D. Ricardo Andrés Utrera Fernández con D.N.I. número 16799745Q por la celebración de espectáculos sin autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la inspección realizada por la Policía Local al